

**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

Diputado **PASCUAL SIGALA PÁEZ**, integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 64 en su fracción I y 236 fracciones II, III y IV; adicionando la fracción V al artículo 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Propuestas de Acuerdo que se presenten ante el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, deben ser producto de un adecuado análisis previo, mismas que podrán ser enriquecidas al momento de ser planteadas para su discusión y aprobación.

La calidad del trabajo legislativo es responsabilidad de todos aquellos que integramos el Parlamento, nadie duda que los actuales legisladores contamos con ideas, planteamientos importantes y novedosos para dar respuesta a los problemas que vive nuestro Estado en favor de los michoacanos, realizando exhortos a diversas autoridades, acuerdos para decretar sesiones especiales, letras de oro para ser colocadas en el frontispicio del Congreso, acuerdos para otorgar medallas o preseas y conmemoración de fechas especiales entre otras.

Todas las ideas y propuestas de nuestros compañeros diputados son bienvenidas, mismas que realizan de acuerdo a nuestras facultades constitucionales y de acuerdo con la normativa parlamentaria, sin embargo, no debemos olvidar que para enriquecer todas las propuestas, nuestro Congreso Estatal cuenta con comisiones que se especializan en diversos temas y que pueden enriquecer, reencauzar o modificar para bien de los michoacanos las propuestas de acuerdo que se lleguen a presentar.

Anteriormente, la Ley Orgánica del Congreso del Estado que se aprobó en el Decreto 263 en el año de 2003, establecía que la propuesta de acuerdo era aquella que por su naturaleza no tenía el carácter de Ley o Decreto, en dicha norma le correspondía de manera unilateral al Presidente del Congreso decidir si el acuerdo se discutía en el Pleno o si era turnado a comisiones, lo que llegó a provocar cuestionamientos dado la discrecionalidad de tal procedimiento.

En la Ley Orgánica vigente, en el artículo 4º fracción XVI, se define la Propuesta de Acuerdo como aquél asunto que propone cualquier Diputado u órgano del Congreso, en asuntos de toda índole para que el Pleno, emita resolución, pronunciamiento, exhorto o recomendación.

El procedimiento actual que establece la normativa parlamentaria vigente, para el trámite relativo a las propuestas de acuerdo, se establece en el artículo 236 que señala que una vez presentada, el Presidente del Congreso la somete a discusión e inmediata votación, sin que exista la posibilidad de turnarla a comisiones, lo cual impide la posibilidad de revisar su redacción y la técnica legislativa para el enriquecimiento y eficacia del texto o propuesta.

La presente iniciativa tiene como objeto que las propuestas de acuerdo que se presenten sean turnadas a las comisiones competentes, para que en uso de las facultades que tienen, las respalden tal y como se presenten, se modifiquen y en su caso se enriquezcan o se reencaucen para beneficio de los michoacanos.

De ninguna manera estamos planteando su restricción, por el contrario se establece que las propuestas de acuerdo que conozca el Pleno y que éstas provengan de las comisiones o comités, del Congreso, deben de ser sometidas a consideración de los diputados para su discusión y votación, ya que las mismas al provenir de órganos plurales y colegiados, han realizado un ejercicio de análisis del contenido de la propuesta, de ahí que ya no resulte necesario regresar a las comisiones.

De igual forma la presente iniciativa busca mantener la facultad que le corresponde a la Junta de Coordinación Política para que las propuestas de acuerdo que presente al Pleno, se sometan a discusión, sin necesidad que se turnen a Comisión, dado que también la Junta es un órgano colegiado y que tiene como finalidad que los grupos parlamentarios lleguen a acuerdos o entendimientos que permitan sacar adelante las tareas del Congreso de conformidad con las atribuciones que la ley establece.

Se plantea también que ante un asunto urgente que sea planteado por algún diputado, que no admita demora, se someta a votación para que las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión ordinaria del Congreso determinen si se considera que debe someterse a discusión la propuesta de acuerdo dada su urgente y obvia resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 64 fracción I y 236 fracciones II, III y IV; adicionando la fracción V al artículo 236 de la Ley Orgánica y de

Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 64. Son atribuciones de las Comisiones de dictamen:

I. Recibir, conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de ley o decreto, propuestas de acuerdo y asuntos que sean turnados a ellas por el Pleno;

II. a la XI. ...

ARTÍCULO 236. La propuesta de Acuerdo es aquella que por su naturaleza no tiene el carácter de Ley o de Decreto y se sujeta a los trámites siguientes:

I. Deberá presentarse por escrito firmada por su autor, dirigida al Presidente del Congreso y contener exposición de motivos y proyecto de acuerdo;

II. Podrá su autor, o uno de ellos si fueren varios, exponer los fundamentos y motivos de su propuesta;

III. La Propuesta de acuerdo será leída por el Segundo Secretario;

IV. El Presidente del Congreso turnará a Comisión o a las comisiones competentes la Propuesta de Acuerdo;

El promovente podrá solicitar al Presidente que el asunto se someta a consideración del Pleno como un asunto de urgente y obvia resolución, lo cual deberá ser sometido a votación de los diputados presentes y requerirá de la aprobación de las dos terceras partes;

V. Las Propuestas de Acuerdo que presente la Junta de Coordinación Política así como las Comisiones o Comités del Congreso en asuntos del ámbito de su competencia, se someterán a discusión en términos de la presente Ley; y,

VI. Si durante la discusión se propone la modificación a la exposición de motivos o al texto de la propuesta de Acuerdo, el Presidente del Congreso preguntará al presentador si la acepta. De aceptar las modificaciones se dará cuenta del proyecto con modificación y se pondrá a votación. En caso de que el presentador no acepte en sus términos las modificaciones, el Presidente del Congreso lo pondrá a votación en los términos presentados y hará la declaratoria que resulte.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del segundo párrafo del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase el presente Decreto al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 3 días del mes de noviembre del año 2015

**CORDIALMENTE**

**DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ**